

**Es inadmisibile la demanda de interdicto de recobrar interpuesta con posterioridad a la denuncia formulada por delitos de daños y usurpación de los mismos bienes.**

Recurso de nulidad interpuesto por don Guillermo Chumpitaz en la causa que sigue con don Manuel Vera López, sobre interdicto de recobrar.

Procede de Lima.

### DICTAMEN FISCAL

Don Manuel Vera López interpone demanda de interdicto de recobrar un local sito en la Av. Guzmán Blanco N° 372 que destinaba a taller de mecánica, sosteniendo que su arrendador don Guillermo Chumpitaz le despojó de su taller borrando el rótulo que tenía en la puerta del local.

En actos no ha actuado el demandante prueba alguna que acredite el despojo mencionado y es por esta razón que el Juez declara infundada la demanda.

La Corte Superior para revocar la sentencia y declarar fundada la demanda se apoya en el juicio de desahucio que sigue el demandado con Vera López, que tiene sentencia que declara infundada la demanda por no considerar a Vera como ocupante precario, pero esta sentencia no está consentida y no tiene por otra parte eficacia para probar el despojo; también se hace mérito de la instrucción abierta contra Chumpitaz por el delito de usurpación por los mismos hechos que motivan esta acción, pero aún no se ha pronunciado sentencia condenatoria por lo que tampoco tal instrucción puede tener mérito probatorio del despojo.

Considero que, es el caso de aplicación del art. 3° del C. de P. P., y que debe suspenderse la secuela de estos autos mientras se resuelve el juicio criminal por daños y usurpación, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Opino en consecuencia porque se **SUSPENDA** el procedimiento civil sobre interdicto mientras no se resuelva el juicio criminal que se tiene a la vista.

Lima, 5 de junio de 1948.

**Astete Vargas.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de julio de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal, y considerando: iniciada la instrucción contra Guillermo Chumpitaz el ventidós de febrero de mil novecientos cuarentisiete y abierto el juicio oral por delito de usurpación y daños contra el inculpado, no podía con posterioridad a la denuncia tramitarse una demanda de interdicto de recobrar por los mismos hechos que son materia del proceso penal: declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas cincuentiséis vuelta, su fecha doce de abril de mil novecientos cuarentiocho, e insubsistente la apelada de fojas cuarentidós vuelta, su fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarentisiete e inadmisibile la demanda de interdicto de recobrar formulada por don Manuel Vera López contra don Guillermo Chumpitaz; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza.— Frisancho.— Fuentes Aragón.— Láinez  
Lozada.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García.**

---